



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0123
RADICADO N° 2021-00012-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora allegó memorial.

Sin embargo, no cumplió con lo requerido, en el sentido de aportar un avalúo catastral de un bien inmueble situado en la Carrera 62 B N°25 B-17 e identificado con folio de M.I. N°001-647906, datos diferentes a los enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, pues el bien objeto del proceso se encuentra ubicado en la Carrera 52 A N°36 B-29 de Itagüí e identificado con folio de M.I. N°001-27088. Es por lo anterior, que habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por la señora MARTHA LUCÍA MARÍN ORTIZ en contra de los señores ÁNGELA, SANDRA y JEISON MUÑOZ, Herederos determinados del señor ÓSCAR DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597ae4621450988246f224987df4a9a5a178334868412e25777e9587438a0c4f

Documento generado en 12/04/2021 02:48:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>